

LUNES, 6 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 191

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

**CVE-2014-13584** *Notificación de sentencia 568/2013 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 473/2013.*

Doña Ana del Mar Iñiguez Martínez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de Derly Rivas Anaya, frente a James Freyre Mendoza, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 16-12-2013, del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA nº 568/2013

En Santander a 16 de diciembre de 2013.

Vistos por la lima. Sra. Dña. Marta Solana Cobo, magistrada-jueza de primera Instancia nº 11 de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento verbal 473/2013, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: Dña. Derly Rivas Anaya, representada por el procurador Alfredo José Vara del Cerro y asistida de la letrada Dña. M<sup>a</sup> José Marcos González, y de otra como demandado: D. James Freyre Mendoza, en situación le rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, sobre divorcio contencioso.

### FALLO

Que estimando la demanda formulada por Dña. Derly Rivas Anaya, contra D. James Freyre Mendoza, debo:

I.- Decretar y decreto la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento.

II.- Aprobar las siguientes medidas que regularán las consecuencias derivadas del divorcio en las relaciones ínter partes y con sus hijos:

A) La atribución de la guarda y custodia del hijo menor del matrimonio, Cristian Camilo Freyre Rivas, a su madre, sin perjuicio de la patria potestad compartida de ambos progenitores, y sin que haya lugar ja establecer un régimen de comunicaciones y estancias en favor del progenitor no custodio, al hallarse en ignorado paradero, desconociéndose incluso su presencia en territorio nacional.

B).- Se establece una pensión de alimentos a cargo del progenitor no custodio y en favor del hijo del matrimonio, equivalente al 30% de los ingresos líquidos que por todos los conceptos perciba el progenitor, que en ningún caso podrán ser inferiores a la cantidad de 120 euros mensuales, a satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes, actualizándose anualmente conforme las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base para el comienzo del cómputo la fecha de la presente resolución.

C) Los gastos extraordinarios del hijo menor, en los términos consignados en la fundamentación jurídica de la presente resolución, serán satisfechos al 50% entre ambos progenitores. En todo caso, los gastos extraordinarios que no tenga carácter urgente deberán ser consentidos por ambos, estimándose prestado tácitamente el mismo, de no formularse objeción expresa en los 10 días siguientes a la comunicación fehaciente realizada por el contrario, expresiva del gasto que pretende ser asumido, su carácter necesario, y el importe del mismo, con los documentos correspondientes.

CVE-2014-13584

LUNES, 6 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 191

III.- Se atribuye el uso de la vivienda familiar sita en la C/ Isla de cuba nº 2, escalera A, 2º A, a la esposa e hijo menor.

IV.- Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la pitada cantidad en la cuenta de este expediente 3727000033047313 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a James Freyre Mendoza, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de julio de 2014.

La secretaria judicial,

Ana del Mar Iñiguez Martínez.

2014/13584

CVE-2014-13584